

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 112.

Intendencia.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dirige la circular siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue:

La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de los Señores Azpitarte hermanos, fabricantes de aguardientes en Jerez de la Frontera, solicitando que á la maquinaria introducida por la Aduana de Cádiz, destinada al mejoramiento de aquella industria, solo se le exijan los derechos que marca la Real orden de 7 de Julio de 1845, para la de hilar, tejer y estampar. En su vista, con presencia de lo expuesto acerca del asunto por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y de conformidad con el parecer emitido por esa Direccion general, S. M. se ha servido mandar, que las máquinas destinadas á la industria, que sirvan para elaborar productos agrícolas de nuestro país satisfagan, á semejanza de las de hilar y tejer, el uno y tres por ciento sobre avalúo, segun la bandera conductora; comprendiéndose en esta clase, por la importancia de los artículos á que se destinan, las prensas para mojar aceituna y las máquinas para elaborar y mejorar la fabricacion de aguardiente. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se in-

serte en el Boletin oficial de esa provincia, para inteligencia del público y avisar el recibo á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1849."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia del público. Leon 17 de Marzo de 1849.—Antonio de Halleg.

Núm. 113.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se advierte me dice lo que copio.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general con el fin de evitar que los géneros extrangeros y coloniales procedentes de las Aduanas de la costa y frontera, dejen de presentarse con las guías, segun está mandado, en los contrarregistros donde deben comprobarse y recoger aquellos documentos, se ha servido mandar que en lo sucesivo se imponga á los remitentes de las mercaderías que eludan semejante formalidad, la multa equivalente al importe de la cuarta parte de los derechos de arancel. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento; en la inteligencia de que dicha multa es igualmente aplicable, tanto á los remitentes cuyas mercaderías se presenten en los contrarregistros de la segunda línea despues de trascurrido el término que á este fin se designa en las guías, como á los que omitan presentarlas en las Administraciones de los pue-

blos donde hay establecidos derechos de puertas cuando los interesados prefieran que continúen á ellos con el precinto y la guía para evitar el reconocimiento interior de los bultos, según se previene en la regla 8.ª de la Real orden de 2 de Diciembre de 1847.

Sírvase V. S. disponer que esta comunicación se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar su recibo á esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1849.—Aniceto de Alvaro."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del público. Leon 20 de Marzo de 1849.—Antonio de Halleg.

Núm. 114.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se advierte, me dirige la circular siguiente.

"Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Dirección general, de Real orden, lo que sigue.—En vista del resultado que ofrece el expediente instruido á instancia de D. Carlos Torrens y Miralda, sobre admisión á comercio de los *streichendelles* y *platos moldes* para la fabricación de bujías esteáricas, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. se ha servido mandar, que se permita en el Reino la entrada de los *streichendelles* ó *apretadores de crin* y la de los *platos moldes de estaño* para el indicado objeto, satisfaciendo, por único derecho, el 15 por ciento sobre el valor de ocho reales libra los primeros, y de cinco los segundos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta Dirección general.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1849."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su notoriedad. Leon 17 de Marzo de 1849.—Antonio de Halleg.

Núm. 115.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles, me dirige la circular siguiente.

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, de Real orden, lo que sigue.—La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. José Vidal y Rivas, fabricante de productos químicos en Barcelona, solicitando se fijen los

derechos que á su introducción deberá satisfacer el *nitrato de sosa*, no comprendido en el arancel vigente. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. se ha servido resolver, que el *nitrato de sosa* á su importación en el Reino pague sobre el valor de setenta reales quintal, y por único derecho, el diez por ciento cuando venga en bandera nacional, con el aumento de un tercio mas cuando sea en extranjera. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para noticia del público y avisar el recibo á esta Dirección general.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1849."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 17 de Marzo de 1849.—Antonio de Halleg.

Núm. 116.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles con la fecha que se advierte me dice lo que sigue.

"Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Dirección general, de Real orden, lo que sigue:

En vista y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, con el fin de evitar las dudas y reclamaciones á que ha dado lugar la inteligencia de la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo objeto fue el de poner en armonía los intereses del comercio directo é indirecto de los países extranjeros del Asia y de China con los de nuestras posesiones de Filipinas, S. M. se ha servido resolver: Primero. El arancel de China de 1841, con sus notas y la tarifa de 16 de Junio de 1846, se aplicarán, para la exacción de derechos, á los productos y procedencias de todas las posesiones extranjeras de Asia, inclusa la China. Segundo. Cuando los frutos, géneros y efectos de los países extranjeros de Asia y de China hayan sido llevados á nuestras posesiones asiáticas y desde ellas se conduzcan á la Península en bandera nacional, pagarán, á saber: los comprendidos en la referida tarifa de 16 de Junio, cuatro quintas partes de los derechos que en la misma se señalan; los no comprendidos en ella, y si en el arancel de China del año de 1841, la mitad de los que marca este mismo arancel; y los que no se hallasen ni en la tarifa de 16 de Junio, ni en el arancel de China, también la mitad de los que trata la nota primera puesta á continuación del propio arancel. Y tercero. Los productos indígenas de nuestras posesiones de Filipinas aducirán por su arancel

vigente; y si resultase algun artículo mas recargado en derechos que sus similares de las posesiones extranjeras de Asia, segun las reglas anteriores, se cobrará el derecho mínimo que por ellas corresponda. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, la digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1849.—El Subsecretario, *Manuel de Sierra*.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para noticia del Comercio y avisar el recibo á esta Direccion general.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1849.—El Director, *Aniceto de Alvaro*.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del público. Leon 20 de Marzo de 1849.—Antonio de Halleg.

ANUNCIO OFICIAL.

Administracion de fincas del Estado, provincia de Leon.

De las fincas anunciadas en quiebra para el dia 25 del corriente se han presentado á satisfacer sus descubiertos los sujetos que á continuacion se expresan.

- D. Julian Gomez vecino de Sopena.
- D. Julian Gonzalez vecino de Sopena.
- D. Fernando Sabugo vecino de Rabanal.
- D. Prudencio Iglesias vecino de Astorga.
- D. Francisco Alonso Cordero de Santiago Millas.
- D. Bernardino Franco de id.
- D. José Reyero vecino de Reyero.
- D. Gregorio Blanco de esta Ciudad.
- D. Gerónimo Coque de id.

En su consecuencia, con respecto á los sujetos expresados queda sin valor ni efecto el remate señalado para dicho dia, lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados. Leon 20 de Marzo de 1849.—P. I., *Antonio Andrade*.

PARTE NO OFICIAL.

Continúa la coleccion de los discursos pronunciados en la legislatura de 1848 al 49 inserto en el número anterior.

Pero dijo el Sr. Cortina: cómo habíamos de protestar cuando en último resultado íbamos á dar

apoyo al Gobierno que estaba persiguiendo á nuestros amigos políticos? En primer lugar, el 26 de Marzo no había persecuciones de ninguna especie: hasta el 26 de Marzo, si algun perseguido había, era el Gobierno que estaba perseguido por los conspiradores. En segundo lugar, el Sr. Cortina que pronunció ayer un anatema terrible, fulminante contra los republicanos, pudo lo mismo pronunciarle al dia siguiente de las barricadas contra los revolucionarios (*El Sr. Cortina*: ¿En dónde? En la prensa, que era un medio legal; y así como se había hecho otras veces, pudo hacerse entonces, y había una necesidad de hacerlo. El Sr. Cortina y sus amigos pudieron redactar una exposicion en que dijeran: «que aunque el Gobierno, en su concepto, era el mas malo de todos los Gobiernos posibles, sin embargo no podían menos de anatematizar la rebelion» Esto debió hacer el Sr. Cortina y sus amigos políticos; esto no lo supieron hacer; hoy pagan su falta.

Entonces, señores, se hubieran deslindado los hombres de orden de los revolucionarios; entonces, señores, el Gobierno, persiguiendo á los revolucionarios de todas partes, porque no fue solo en Madrid donde estalló la rebelion, entonces hubiera distinguido dónde estaban los rebeldes, y dónde los hombres de orden amantes del Trono y de las instituciones. Pero cuando se vió al dia siguiente de la insurreccion á los órganos del partido progresista dar apoyo á los revoltosos, el Gobierno no pudo menos de confundirse; y de los errores que haya podido haber, porque yo no proclamo su infalibilidad, pues ya he dicho que no proclamo el absurdo, de los errores que haya habido, repito, no se culpa solo al Gobierno.

Señores, habló tambien el Sr. Cortina, de la contradiccion que veía entre las palabras del Sr. Moyano y las del individuo que tiene el honor de dirigirse al Congreso, con motivo de haber dicho aquel Sr. Diputado que no se daba cuenta en este momento á las Cortes del uso que se hubiera hecho de la autorizacion, y yo por el contrario, que estábamos dando cuenta de ella. Señores, cuando hablaba el Sr. Moyano, comenzaba la discusion; no sabía el Sr. Diputado si el Gobierno contestaría á los cargos que sobre este particular se hicieran; y creía que se reservaría para mas adelante el dar cuenta de este asunto porque no había conferenciado aun con la comision acerca de él. Despues el Gobierno ha dicho que girando la discusion, y no pudiendo ni desistiendo girar sobre otra cosa que sobre las medidas excepcionales, es aqui donde se está dando cuenta de la autorizacion, y que el Gobierno no debe ni puede darla de otra manera.

No hay, pues, en esto contradiccion ninguna. Si el Gobierno hubiese dicho que ahora no contestaba á esos cargos para aligerar esta discusion, el Sr. Moyano tendria razon; pero cuando hemos aceptado la batalla en este terreno, lo que ha dicho el Sr. Moyano en nada se opone á lo que ha manifestado el Gobierno, y cada uno se ha expresado segun la posicion que ocupa.

Entremos de lleno en la defensa de las medidas que se han adoptado. El Congreso recordará que el

Sr. Cortina ha venido á decir en su discurso lo siguiente: *La ilegalidad es la causa de todos los males; la legalidad el único remedio.* Este es el pensamiento culminante del discurso del Sr. Cortina, y para eso ha citado tantos casos, tan terribles algunos en concepto de S. S., que no se ha acordado de la provocacion que repetidamente he dirigido á los bancos de la oposicion para que digan qué ilegalidad habia cometido el Gobierno antes del 26 de Marzo. Vuelvo á retar á S. S. y á todos los individuos de la oposicion á que señalen una ilegalidad cometida por el Gobierno antes de ese dia: mientras no se conteste á este reto, los señores de la oposicion estan vencidos.

Veamos, señores, la ilegalidad del Gobierno. No me gusta repetir lo que he dicho una vez; y los Sres. Diputados deben tener presente: la exposicion que hice el dia pasado de la conducta del Gobierno desde el 4 de Octubre hasta el 26 de Marzo: sin embargo, omití entonces algunas particularidades que hoy es conveniente traerlas aquí y que las oiga el Sr. Cortina. En circular que por el Ministerio de la Gobernacion se pasó á los gefes políticos manifestando los acontecimientos de Francia, circular pasada en 28 de Febrero con el carácter de reservada, en esa intimidad y confianza con que los Gobiernos se comunican con sus subordinados para que sepan la conducta que han de seguir, si han de cumplir con su deber, se decia lo siguiente: «Debiendo V. S. tener entendido, que si bien es la voluntad decidida del Gobierno que las autoridades no traspasen el círculo legal de sus atribuciones sino en el último é inesperado caso en que la salvacion de las instituciones y la seguridad pública imperiosamente lo exigiesen, esto no obsta á que muestren en el cumplimiento de sus deberes toda la firmeza y resolucion necesarias para imponer á los revoltosos, reprimiendo con mano fuerte sus desmanes y entregándolos á la accion de los tribunales si hubiere causa para ello.»

Véase la ilegalidad del Gobierno despues de los sucesos de Francia: véase lo que recomendaba á sus autoridades. Pero hay mas: se cerraron las Cortes; se suspendió la legislatura porque ya el Gobierno se veia amenazado por todas partes y necesitaba de toda su accion para reprimir los motines; y el mismo dia en que se suspendió la legislatura, al dar cuenta de este hecho á las autoridades, es decir, en 22 de Marzo, se decia lo siguiente:

«El Gobierno, si bien está firmemente decidido á hacer uso de la autorizacion de que se halla investido si lo grave de las circunstancias le precisase á ello, no lo verificará nunca sin que por un Real decreto publicado en debida forma se fije el dia desde el cual han de quedar suspensas las garantías constitucionales. Mientras tanto se

propone no apartarse de la marcha legal que desde el principio ha seguido constantemente. En ella cabe, sin embargo, la represion de los atentados que se cometen contra el órden público ó la seguridad del Estado, poniendo en ejecucion la ley de 17 de Abril de 1821, en el caso de que se levantasen facciones ó se descubriesen conspiraciones que pudiesen en peligro la tranquilidad de esa provincia.»

Véase, señores, cómo procedia el Gobierno: el 22 de Marzo, cuando estaba toda la Europa en combustion, cuando en nuestro país por todas partes amagaban conspiraciones, se decia á las autoridades que obrasen dentro del círculo legal. Pero señores, el dia en que el Gobierno se vió obligado á echar mano de la autorizacion y ponerla en práctica porque fue acometido á balazos en las calles de Madrid, ¿dejó el Gobierno de ser legal? ¿No se nos ha dicho al contrario por muchos, que no debiamos haber pedido la autorizacion sino haber obrado segun la salud del Estado lo reclamase? Sin embargo, el Gobierno, atento á lo que pudiera decirse dentro y fuera de España sobre la legalidad de sus actos, ¿no vino aquí á arrostrar todos los inconvenientes de aquella discusion? ¿No obtuvimos la autorizacion para que no se pudiera decir que usábamos de medidas ilegales? Si las garantías constitucionales se suspendieron ídem por una autorizacion de las Cortes, en virtud de un artículo de nuestra Constitucion. ¿En qué, pues, hemos faltado á la legalidad? ¿En qué se diferencia la bandera que levanta el Sr. Cortina de la del Gobierno?

En el uso que el Gobierno ha hecho de la autorizacion, en la interpretacion que le ha dado.

(Se continuará.)

CODIGO PENAL

CONCORDADO Y COMENTADO

POR

D. Joaquín Francisco Pacheco.

Se ha publicado el 3.º cuaderno y sigue abierta la suscripcion en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon, á 11 rs.: los Señores suscritores podrán pasar á recoger los que les falten.